



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de enero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-297/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/02/2018.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ST-JDC-299/2017, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCV  
Número

8

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2018

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convocatoria:** Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

#### A N T E C E D E N T E S

##### 1. Designación de Vocales Municipales

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

##### 2. Interposición del Medio de Impugnación

El cuatro de noviembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño, presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del Acuerdo referido en el antecedente anterior, mismo que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JDCL/105/2017.

##### 3. Sentencia del TEEM

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local antes referido en la que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

##### 4. Impugnación de la sentencia del TEEM

El once de diciembre de dos mil diecisiete, María del Carmen Hernández Ortuño, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada en el antecedente previo.

##### 5. Sentencia de la Sala Regional

El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, que, en su Considerando SÉPTIMO, "Efectos de la Sentencia" en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó lo siguiente:

“...Por lo que lo conducente es, en el presente caso, declarar la **nulidad** de la entrevista practicada a la actora, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse violado, en su perjuicio, las formalidades esenciales del procedimiento de designación de los vocales distritales (sic) en el Estado de México para el proceso electoral 2017-2018, establecidos en los lineamientos y en la convocatoria.

Así, tomado en cuenta el principio de relatividad de la sentencia, es decir, que el dictado de ésta solo puede beneficiar a la actora, se ordena al Consejo General del citado Instituto, que lleve a cabo la asignación de la calificación final de la actora, sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista que ha sido declarado nulo y, en términos proporcionales, asigne una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), obteniendo la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada a la actora, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.

Con lo anterior, la actora deberá alcanzar una puntuación de 84.04 y ocupar el cargo de vocal ejecutiva del consejo municipal en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

Resulta importante señalar que aun en el caso hipotético de que se llevara a cabo la asignación de la calificación final de los actuales vocales municipales por Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista, es decir, que se pondere a partir del 85% de la calificación total, los mismo alcanzarían la calificación global de 79.79% y 79.33%, respectivamente, por tanto, de igual forma estarían por debajo de la puntuación de la actora, la cual es de 84.04.

Por tanto, el Consejo General del aludido Instituto, deberá emitir, a partir de la nueva calificación global asignada a la actora, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la ciudadana **María del Carmen Hernández Ortuño** y el ciudadano **Miguel Ángel Castrejón Pérez**, respectivamente, cumpliendo, con ello, lo relativo al principio de paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los lineamientos y en la convocatoria, lo cual deberá suceder dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, e informar a esta Sala Regional de ello, dentro de las veinte cuatro (sic) horas posteriores a que ello ocurra.

Asimismo, se ordena al Consejo General del citado Instituto por lo que respecta a **María Dolores Fernández Pilar**, quien actualmente ocupa el cargo de vocal de organización, integre en primer lugar la lista de reserva de vocales municipales por Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

...”

“**PRIMERO.** Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/105/2017, en los términos precisados en el considerando quinto de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”

## 6. Notificación de la Sentencia

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1732/2017, recibido a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, por ser el responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del Código.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes, así como el de integrar autoridades electorales, atento a lo dispuesto por el artículo 79 párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### Código

De conformidad con el artículo 185, fracciones VI y VIII, es atribución de este Órgano Superior de Dirección, designar para la elección de miembros de ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracción I, señala que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal.

Como lo dispone el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

### III. MOTIVACIÓN

La ejecutoria del veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-297/2017, en su considerando SÉPTIMO, en el apartado "Efectos de la sentencia", ordenó a este Consejo General asignar una nueva calificación global a María del Carmen Hernández Ortuño y a partir de la misma, emita un nuevo acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán la referida ciudadana y Miguel Ángel Castrejón Pérez respectivamente, cumpliéndose con ello lo relativo a la paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual debe acatarse dentro de los diez días posteriores a su notificación.

En cumplimiento a la ejecutoria, este Consejo General emite el presente Acuerdo por el que asigna a María del Carmen Hernández Ortuño la calificación final de 84.04 puntos y la designa como Vocal Ejecutiva y a Miguel Ángel Castrejón Pérez como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.

En consecuencia, se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de Miguel Ángel Castrejón Pérez y de María Dolores Fernández Pilar como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral respectivamente, de la referida Junta Municipal.

Por su parte, María Dolores Fernández Pilar, deberá integrarse al primer lugar de la lista de reserva correspondiente al citado municipio.

Por lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-297/2017:
- A.** Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de Miguel Ángel Castrejón Pérez y de María Dolores Fernández Pilar, como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
  - B.** Se asigna a María del Carmen Hernández Ortuño la calificación final de 84.04 puntos y se le designa como Vocal Ejecutiva y a Miguel Ángel Castrejón Pérez como Vocal de Organización Electoral, de la Junta Municipal número 122, con sede en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.
  - C.** María Dolores Fernández Pilar, se integra en la primera posición de la lista de reserva correspondiente al citado municipio.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y al Vocal que se designan por este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirán la protesta de ley.
- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Apartado B del Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** La Vocal y el Vocal designados mediante el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.

- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique con el mismo, a la Vocal y al Vocal que se designan por este Consejo General, así como a María Dolores Fernández Pilar, lo conducente.
- SEXTO.-** Infórmese a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-297/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N.º IEEM/CG/02/2018**

**Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-299/2017, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**Código:** Código Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Convocatoria:** Convocatoria para quienes aspiran a ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Designación de Vocales Municipales

En sesión extraordinaria del uno de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, designó a los Vocales Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos, a los de la Junta Municipal número 48, con sede en Jiquipilco, Estado de México.

### 2. Interposición del Medio de Impugnación

El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, Ricardo García Becerril presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del Acuerdo referido en el antecedente anterior, mismo que fue radicado en el TEEM con el número de expediente JDCL/111/2017.

### 3. Sentencia del TEEM

El siete de diciembre de dos mil diecisiete, el TEEM dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local antes referido en el que determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

### 4. Impugnación de la sentencia del TEEM

El doce de diciembre de dos mil diecisiete, Ricardo García Becerril presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada en el antecedente previo.

### 5. Sentencia de la Sala Regional

El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-299/2017, que en su Considerando SÉPTIMO, en el apartado de "Efectos de la Sentencia" en la parte conducente y sus Resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, determinó lo siguiente:

*"...en el presente caso, procede declarar la nulidad de la entrevista practicada al actor, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse violado, en su perjuicio, las formalidades esenciales del procedimiento de designación de los vocales distritales (sic) en el Estado de México para el proceso electoral 2017-2018, establecidos en los Lineamientos y en la convocatoria.*

*Así, tomado en cuenta que el dictado de la sentencia, solo puede beneficiar al actor, se ordena al Consejo General del referido Instituto, que lleve a cabo la asignación de la calificación final del actor Ricardo García Becerril, **sin tomar en cuenta el rubro relativo a la entrevista** que ha sido declarado nulo y, asigne una calificación tomando en cuenta únicamente los rubros relativos a los antecedentes académicos (30%); antecedentes laborales (15%); examen de conocimientos electorales (20%); evaluación sicométrica (20%), obteniendo la media aritmética de estas calificaciones atendiendo a que no debe tomarse en cuenta lo relativo a la entrevista (15%). Es decir, que la calificación global asignada al actor, se pondere a partir del 85% de la calificación total y no del 100%.*

*Con lo anterior, el actor deberá alcanzar una puntuación de 89.083 y ocupar el cargo de vocal ejecutivo del consejo municipal en Jiquipilco, Estado de México.*

*El Consejo General del Instituto electoral local, deberá emitir, a partir de la nueva calificación global asignada al actor, un acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán el ciudadano Ricardo García Becerril y la ciudadana María Guadalupe Martínez Matias, respectivamente, cumpliendo, con ello, lo relativo al principio de paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los lineamientos y en la convocatoria, lo cual deberá suceder dentro de los diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, e informar a esta Sala Regional de ello, dentro de las veinte cuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

*..."*

**"PRIMERO.** Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente JDCL/111/2017, en los términos precisados en el considerando **sexto** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** *Se considera fundado el reclamo del actor en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia."*

## 6. Notificación de la Sentencia

Mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-1734/2017, recibido a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, por ser el responsable entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 175, del Código.

### II. FUNDAMENTO

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base VI, párrafo primero, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución Federal y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la misma.

Conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, el Tribunal Electoral será con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, el párrafo segundo del aludido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes, así como el de integrar autoridades electorales, atento a lo dispuesto por artículo 79 párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### Código

De conformidad con el artículo 185, fracciones VI y VIII, es atribución de este Órgano Superior de Dirección, designar para la elección de miembros de ayuntamientos a los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 214, fracción I, señala que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una Junta Municipal.

Como lo dispone el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

### III. MOTIVACIÓN

La ejecutoria del veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete, emitida por la Sala Regional en el expediente ST-JDC-299/2017, en su considerando SÉPTIMO, en su apartado "Efectos de la sentencia", ordenó a este Consejo General asigne una nueva calificación global a Ricardo García Becerril y a partir de la misma, emita un nuevo acuerdo en el cual determine que los ciudadanos que ocuparán los cargos de vocal ejecutivo y de organización serán el referido ciudadano y María Guadalupe Martínez Matias respectivamente, cumpliéndose con ello lo relativo a la paridad de género, tal y como se encuentra reconocido en los Lineamientos y en la Convocatoria, lo cual debe acatarse dentro de los diez días posteriores a su notificación.

En cumplimiento a la ejecutoria, este Consejo General emite el presente Acuerdo por el que asigna a Ricardo García Becerril la calificación final de 89.083 puntos y lo designa como Vocal Ejecutivo y a María Guadalupe Martínez Matias como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 48, con sede en Jiquipilco, Estado de México.

En consecuencia, se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de María Guadalupe Martínez Matias y de Ricardo García Becerril como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral respectivamente, de la referida Junta Municipal.

Por lo expuesto y fundado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.-** Derivado del cumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada con la clave ST-JDC-299/2017:
- A.** Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través del Acuerdo IEEM/CG/190/2017, de fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, a favor de María Guadalupe Martínez Matias y de Ricardo García Becerril, como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral respectivamente, de la Junta Municipal número 48, con sede en Jiquipilco, Estado de México.
- B.** Se asigna a Ricardo García Becerril la calificación final de 89.083 puntos y se le designa como Vocal Ejecutivo y a María Guadalupe Martínez Matias como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal número 48, con sede en Jiquipilco, Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo expedirán los nombramientos al Vocal y a la Vocal que se designan por este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento rendirán la protesta de ley.
- TERCERO.-** Las designaciones referidas en el Apartado B. del Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** El Vocal y la Vocal que se designan mediante el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada por este Consejo General.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE la aprobación del presente Instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique con el mismo, al Vocal y a la Vocal que se designan por este Consejo General, lo conducente.
- SEXTO.-** Infórmese a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a los que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave ST-JDC-299/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cinco de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).